CRITERIOS PARA LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA COMISIÓN NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS (CNSF)

De conformidad con los artículos 77 y 78 fracción IV de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (Ley General), el Comité de Transparencia de la CNSF es la máxima autoridad en materia de protección de datos personales, el cual, entre otras funciones, tiene las de establecer y supervisar la aplicación de criterios específicos que resulten necesarios para una mejor observancia de la Ley General y las demás disposiciones que resulten aplicables en la materia.

Derivado de lo anterior, La Unidad de Transparencia ha elaborado un catálogo con los criterios específicos que el Comité ha adoptado para la mejor observancia del tratamiento de datos personales en la CNSF, los cuales a continuación se detallan:

Criterios en materia de protección de datos personales

Nombre de persona física

Es un dato personal que constituye uno de los atributos de la personalidad y la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, en virtud de que éste por sí solo es un elemento que identifica o hace identificable a una persona física por ser un medio de individualización de ésta respecto de otros sujetos, y en la especie, no sólo se identifica a una persona, sino que le vincula a una situación jurídica en particular.

Por lo anterior, el nombre es considerado como el nexo social de identidad individual, motivo por el cual resulta procedente su clasificación como confidencial.

Precedentes:

- Quinta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la CNSF. Sesión del 21 de mayo de 2024. Tema Primero. Votación por unanimidad.

Domicilio de una persona física

Es un dato personal, que de conformidad con el artículo 29 del Código Civil Federal, corresponde al lugar en donde reside habitualmente una persona física.

El domicilio ubica en el espacio físico a la persona con su entorno habitacional, le hace fácilmente identificable, por ello, es un dato personal relativo a la vida privada y localización de una persona, por lo que su difusión podría afectar ese ámbito esencial del desarrollo personal.

Precedentes:

- Cuarta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la CNSF. Sesión del 13 de mayo de 2024. Tema Segundo. Votación por unanimidad.

Estado civil de una persona

Constituye un atributo de la personalidad que se refiere a las relaciones jurídicas y afectivas que una persona determinada ha actualizado en su esfera privada, se relaciona con su vida familiar o emocional, lo cual incide en su privacidad, razón por la cual es información que no puede ser divulgada.

Precedentes:

- Cuarta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la CNSF. Sesión del 13 de mayo de 2024. Tema Segundo. Votación por unanimidad.

Nacionalidad de un individuo

Es un dato que revela el lugar de nacimiento o donde ha habitado una persona. La nacionalidad es un atributo de la personalidad que ubica al individuo como miembro de un Estado, y por ello se considera un dato personal, en virtud de que su difusión afectaría su esfera de privacidad.

Precedentes:

- Cuarta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la CNSF. Sesión del 13 de mayo de 2024. Tema Segundo. Votación por unanimidad.

Nombre de terceras personas en documentos de comprobación de gastos de personas servidoras públicas

Si bien el artículo 70, fracción IX de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece la obligación de transparentar los gastos de representación y viáticos, así como el objeto e informe de comisión que realicen personas servidoras públicas, para el caso de las facturas que contienen la comprobación de gastos, deben protegerse los nombres o iniciales que permitan identificar a terceras personas que no son funcionarias públicas.

Lo anterior, en razón de que dichas personas no se desempeñan como funcionarios públicos, ni son proveedores o contratistas registrados para proporcionar algún bien o servicio a las instituciones públicas.

Precedentes:

- Segunda Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia de la CNSF. Sesión del 02 de abril de 2024. Tema Primero. Votación por unanimidad.

Número de serie de la firma electrónica (e.firma)

La e.firma es el conjunto de datos y caracteres que identifica a las personas al realizar trámites y servicios por internet en el Sistema de Administración Tributaria (SAT), así como en otras Dependencias, Entidades Federativas, Municipios y la iniciativa privada. Su diseño se basa en estándares internacionales de infraestructura de claves públicas, en donde se utilizan dos claves o llaves para el envío de mensajes: la “llave o clave privada” que únicamente es conocida por el titular, y la “llave o clave pública”, con la que se descifran datos.

Como lo indica el SAT, la e.firma es única, consiste en un archivo seguro y cifrado, que tiene la validez de una firma autógrafa, con la cual una persona consigna habitualmente su nombre completo a fin de hacer constar las manifestaciones de su voluntad en los actos que realice.

Derivado de lo anterior, estima conveniente proteger el número de serie de la e.firma de las personas físicas, entre las que se encuentra la de servidores públicos, debido a que dicha clave permite ingresar al portal electrónico de recuperación de certificados del SAT y tener acceso al RFC de la persona titular, así como descargar el certificado electrónico de la firma “llave o clave pública”, sin su autorización, lo cual menoscabaría su derecho a la protección de datos personales e, incluso, podría propiciar el uso indebido del certificado de la e.firma.

Precedentes:

- Segunda Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia de la CNSF. Sesión del 02 de abril de 2024. Tema Segundo. Votación por unanimidad.

Firma autógrafa de personas físicas

La firma es el trazo gráfico mediante el cual una persona consigna habitualmente su nombre y apellido, o solo su apellido, a fin de hacer constar las manifestaciones de su voluntad en los actos que se realizan en forma escrita. En ese sentido, se considera un dato personal, en tanto que es concerniente a una persona física, al ser la expresión de su voluntad, que la identifica o hace identificable mediante los patrones de escritura que realiza.

Precedentes:

- Segunda Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia de la CNSF. Sesión del 02 de abril de 2024. Tema Tercero. Votación por unanimidad.

Criterios de orientación

El Comité de Transparencia de la CNSF toma como orientativos los siguientes criterios que emitió el otrora Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en tanto la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno emita criterios de interpretación en materia de protección de datos personales:

Criterio con clave de control SO/006/2023

El juicio laboral que se encuentra en trámite en contra del sujeto obligado no impide el acceso a las documentales solicitadas por la parte actora. El acceso y entrega de los datos de la parte actora contenidos en constancias generadas con anterioridad al juicio, no afecta la estrategia procesal del sujeto obligado dentro del juicio laboral, pues dicha información debió ser elaborada con motivo de la relación laboral sostenida con la persona particular, por lo que no procede la causal de improcedencia prevista en el artículo 55, fracción V de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados. En consecuencia, se debe dar acceso a lo solicitado.

Criterio con clave de control SO/005/2023

Búsqueda exhaustiva respecto a datos personales en posesión de sujetos obligados. Los sujetos obligados deben efectuar una búsqueda exhaustiva de los datos personales a los que las personas requieran tener acceso, con un criterio amplio, exhaustivo y congruente, en la totalidad de sus unidades administrativas que pudieran poseer datos personales conforme a sus atribuciones, facultades, funciones y competencias; esto con la finalidad de evitar omisiones, vulneraciones o dilaciones en el ejercicio del derecho, otorgando mayor certeza jurídica a las personas titulares.

Criterio con clave de control SO/004/2023

Hechos notorios. Las resoluciones emitidas por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales y la información que obra en los expedientes de los recursos de revisión, pueden ser invocados como hechos notorios, sin necesidad de que se ofrezcan o que los aleguen las partes, en términos de la normatividad supletoria a la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

Criterio con clave de control SO/003/2023

Improcedencia de solicitar gestiones o trámites adicionales. El sujeto obligado no puede solicitar a la persona titular o representante legal, la realización de gestiones o trámites adicionales a la presentación de la solicitud de ejercicio de derechos

ARCO, para dar atención a la misma, al no contemplarse en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, por lo que deberá entregar la respuesta que corresponda en términos de dicha normativa.

Criterio con clave de control PP/003/2023
Concepto de autodeterminación informativa. Se entiende como el control que cada individuo tiene sobre el acceso y uso de su información personal en aras de preservar su vida privada, contemplados en los artículos 6°, apartado A, fracción II y 16, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuya máxima expresión implica que las personas titulares de datos decidan quiénes pueden poseer sus datos personales, así como el tratamiento que les pueden dar.

Criterio con clave de control SO/002/2023
Valor probatorio de copias simples o fotostáticas en los recursos de revisión en materia de protección de datos personales. De conformidad con las disposiciones del Código Federal de Procedimientos Civiles que regulan la valoración de los elementos de convicción, de aplicación supletoria a la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, las copias simples o fotostáticas, en principio, sólo tienen el carácter de indicio, ya que las mismas carecen de valor probatorio pleno por sí mismas.

Criterio con clave de control SO/001/2023
Obligación de dar trámite a solicitudes que impliquen tanto el ejercicio de derechos ARCO, como de acceso a la información pública. De conformidad con el principio de celeridad, cuando en una misma solicitud en la que el particular ejerza derechos ARCO, pretenda ejercer su derecho de acceso a la información pública, los sujetos obligados deberán atender los requerimientos en términos de la normativa aplicable a cada derecho, sin necesidad de que la persona solicitante deba presentar una nueva solicitud.

Criterio con clave de control PP/001/2023
Es un derecho humano que tiene estrecha relación con la vida privada. Si bien la protección de datos personales ha sido reconocida en México como un derecho fundamental independiente de la protección a la vida privada y el honor, siguiendo el ejemplo de otros planos regionales y nacionales en la protección de los derechos humanos, no puede interpretarse de manera radicalmente aislada a la protección de la vida privada, sino que se encuentran en estrecha relación, lo que implica la protección de datos personales como un medio para garantizar la privacidad y la autodeterminación informativa.

Criterio con clave de control SO/006/2019
Número de empleado. Cuando el número de empleado o su equivalente, se integra con datos personales de los trabajadores o funciona como una clave de acceso que no requiere adicionalmente de una contraseña para ingresar a sistemas o bases de datos personales, procede su clasificación como información confidencial.

Criterio con clave de control SO/005/2018
Improcedencia en el envío a domicilio de datos personales cuando se actúe a través de representante legal. Será improcedente la entrega de datos personales mediante envío a domicilio cuando los titulares de la información actúen a través de representante legal. Lo anterior, toda vez que es necesario acreditar dicha representación a través de la Unidad de Transparencia de los sujetos obligados.

Criterio con clave de control SO/003/2018
Fallecimiento del titular previo a la entrada en vigor de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPSO). No será necesario que el recurrente acredite contar con el mandamiento judicial o con la

voluntad expresa y fehaciente del titular para acceder a sus datos, exigidos en el artículo 49 de la LGPDPPSO, cuando de las constancias que obren en el expediente se advierta que dicho titular falleció de manera previa a la entrada en vigor de la ley en comento; por lo que sólo deberá acreditar el interés jurídico y los demás requisitos previstos en la norma.

Criterio con clave de control SO/001/2018
Entrega de datos personales a través de medios electrónicos. La entrega de datos personales a través del portal de la Plataforma Nacional de Transparencia, correo electrónico o cualquier otro medio similar resulta improcedente, sin que los sujetos obligados hayan corroborado previamente la identidad del titular.

Criterio con clave de control SO/019/2017
Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de personas físicas. El RFC es una clave de carácter fiscal, única e irrepetible, que permite identificar al titular, su edad y fecha de nacimiento, por lo que es un dato personal de carácter confidencial.

Criterio con clave de control SO/018/2017
Clave Única de Registro de Población (CURP). La Clave Única de Registro de Población se integra por datos personales que sólo conciernen al particular titular de la misma, como lo son su nombre, apellidos, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento y sexo. Dichos datos, constituyen información que distingue plenamente a una persona física del resto de los habitantes del país, por lo que la CURP está considerada como información confidencial.

Criterio con clave de control SO/015/2017
Fotografía en título o cédula profesional es de acceso público. Si bien la fotografía de una persona física es un dato personal, cuando se encuentra en un título o cédula profesional no es susceptible de clasificarse como confidencial, en virtud del interés público que existe de conocer que la persona que se ostenta con una calidad profesional determinada es la misma que aparece en dichos documentos oficiales. De esta manera, la fotografía contenida en el título o cédula profesional es pública y susceptible de divulgación.